



República Dominicana

Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en
República Dominicana (CIPAC)

Ministerio de Cultura
Dirección General de Cine (DGCINE)
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN DE VALIDACIÓN DE INVERSIÓN NO.: CIPAC-2017-142

Referente: Solicitud Resolución de Validación de Inversión (Artículo 34, Ley 108-10).

Solicitante: GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.

RNC: 1-01-00849-2

Obra cinematográfica: "Patricia el Regreso del Sueño"

Productor Cinematográfico: Ave Fénix Films, S.R.L

RNC Productor: 1-31-11816-1

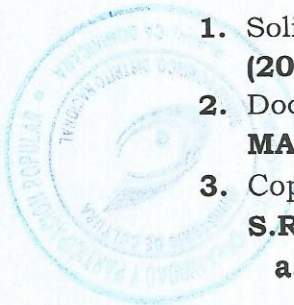
Permiso Único de Rodaje: 092

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los **veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017)**, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana (CIPAC), conforme a lo que establece el artículo 170 del Reglamento de Aplicación de la Ley 108-10 para el fomento de la actividad cinematográfica en la República Dominicana, ha dictado en sus atribuciones legales la siguiente Resolución de Validación de Inversión:

Ym

VISTOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE.

1. Solicitud de fecha **veintiocho (28) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)**;
2. Documento de identidad del representante de la productora, **NELSA MATILDE VÁSQUEZ DE FORTUNATO**;
3. Copia del Certificado de inscripción de la productora, **AVE FÉNIX FILMS, S.R.L** Registro No. **AC-P-1374**;
 - a. Copia de los documentos constitutivos del inversionista, **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.**;
 - b. Copia del Certificado de Registro Mercantil.
 - c. Copia de la tarjeta de Registro Nacional de Contribuyente (RNC).
 - d. Copia de la Nómina y del Acta de la Asamblea Constitutiva.
 - e. Copia de la Nómina y del Acta de la Asamblea General que designa a los representantes actuales.
 - f. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos sobre la situación fiscal de **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.**;



[Firma manuscrita]



4. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos sobre la situación fiscal **AVE FÉNIX FILMS, S.R.L**
5. Copia del Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana No. **CPND 064**, correspondiente a la obra cinematográfica **“Patricia El Regreso del Sueño”**;
6. Copia del Permiso Único de Rodaje No. **PUR 092**, correspondiente a la obra cinematográfica **“Patricia el Regreso del Sueño”**;
7. Detalle de inversión de **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.** y copia de la documentación fehaciente de la realización de la inversión;
8. Copia del contrato de inversión suscrito entre **AVE FÉNIX FILMS, S.R.L y GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.**;
9. Declaración Jurada de **AVE FÉNIX FILMS, S.R.L** respecto al cumplimiento de los requisitos para la aplicación del incentivo;
10. Estados financieros auditados de **AVE FÉNIX FILMS, S.R.L** al **veintitrés (23) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)**;
11. Informe auditado de la ejecución de la obra al **veintitrés (23) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)** y de la realización de las inversiones;
12. El Informe de Validación de Inversión emitida por la Dirección General de Cine (DGCINE).

Considerando: Que en fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diez (2010) fue promulgada por el Poder Ejecutivo la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana No. 108-10, la cual fue parcialmente modificada mediante la Ley No. 257-10 en fecha doce (12) de noviembre del año dos mil diez (2010).

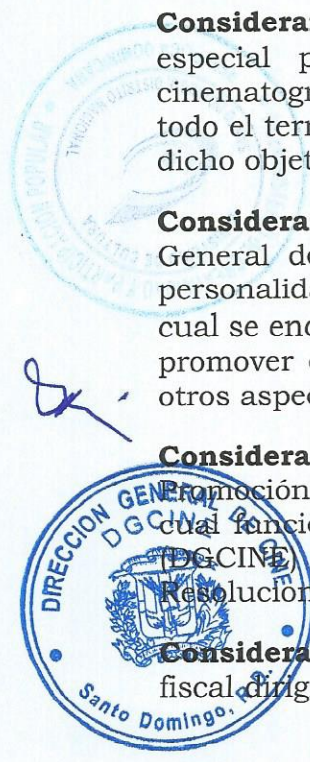
Considerando: Que esta normativa legal tiene como objetivo fundamental y especial propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de la cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en todo el territorio nacional, estableciendo así los mecanismos para la obtención de dicho objetivo.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 y sus modificaciones, crea la Dirección General de Cine (DGCINE) como un Órgano descentralizado del Estado, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa financiera y técnica la cual se encuentra adscrita al Ministerio de Cultura, y tiene como objetivo esencial promover e incentivar el desarrollo de la industria nacional del cine, así como otros aspectos vinculados al desarrollo cinematográfico y audiovisual del país.

Considerando: Que la Ley No. 108-10 crea el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana (CIPAC), el cual funciona como órgano superior jerárquico de la Dirección General de Cine (DGCINE) y tiene como una de sus atribuciones principales dictar las Resoluciones y Normas establecidas en la Ley y su Reglamento.

Considerando: Que la Ley No. 108-10, en su artículo 34, instituye un incentivo fiscal dirigido a aquellas personas jurídicas que realicen inversiones en entidades

Ym



cuyo objeto exclusivo sea la producción de obras cinematográficas de largometraje dominicanos, el cual consiste en el derecho a deducir el cien por ciento (100%) del valor real invertido del Impuesto sobre la Renta a su cargo correspondiente al período gravable en el que se realice la inversión. El monto compensable del Impuesto sobre la Renta no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del impuesto a pagar del ejercicio fiscal del año en se realice la inversión.

Considerando: Que **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.** Es un sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de Panamá, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes No. **1-01-00849-2**, con su domicilio social establecido en la avenida Abraham Lincoln No. 1057, Torre Lincoln Mil57, piso 9, del ensanche Serrallés, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; sociedad debidamente representada por su apoderado, señor **BRUNO ANTONIONE MARIE VINCENT**, francés, mayor de edad, soltero, ejecutivo de empresas, portador del pasaporte francés No. 11CT15863, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Considerando: Que **AVE FÉNIX FILMS, S.R.L.** es un sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes No. **1-31-11816-1**, con asiento social en la calle Ramón del Orde No. 17, Mirador Sur, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; sociedad debidamente representada por su Gerente la señora **NELSA MATILDE VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0908090-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Considerando: Que en fecha **once (11) de marzo del dos mil catorce (2014)** fue emitido por la Dirección General de Cine (DGCINE) el Certificado de Inscripción Nacional de Agentes Cinematográficos No. **AC-P-1374** a favor de la sociedad **AVE FÉNIX FILMS, S.R.L** en la categoría de productor cinematográfico.

Considerando: Que en fecha **diecisiete (17) de agosto del dos mil diecisiete (2017)** fue emitido por la Dirección General de Cine (DGCINE) el Permiso Único de Rodaje para la producción cinematográfica "**Patricia El Regreso del Sueño**", el cual fue emitido con la referencia **PUR No. 092**.

Considerando: Que de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 104 del Reglamento de Aplicación No. 370-11, en fecha **trece (13) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)** fue emitido por la Dirección General de Cine (DGCINE), el Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana para la obra cinematográfica dominicana "**Patricia El Regreso del Sueño**", el cual fue emitido con la referencia **CPND-064**.

Considerando: Que en fecha **ocho (11) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017)** se suscribió un contrato de inversión entre las sociedades **AVE FÉNIX FILMS, S.R.L** e **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.** debidamente legalizado por la **Dra. Cándida Rita Núñez López**, Notario Público, en el cual fueron estipuladas las condiciones bajo las cuales la sociedad

GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL., realizaría una inversión para la producción cinematográfica dominicana "**Patricia el Regreso del Sueño**" ascendente a la suma de **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,025,000.00)**.

Considerando: Que de conformidad a las disposiciones del artículo 132 del Reglamento de Aplicación No. 370-11, la sociedad **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.**, realizó una inversión ascendente a la suma **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,025,000.00)**, para la producción de la obra cinematográfica dominicana "**Patricia El Regreso del Sueño**" la cual fue producida por **AVE FÉNIX FILMS, S.R.L.**, la cual fue destinada a la producción.

Considerando: Que de conformidad a los documentos presentados y revisados la inversión realizada por la sociedad **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.** fue efectuada mediante depósito en fecha **veintidós (22) del mes de junio del dos mil diecisiete (2017)**, por la suma de **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,025,000.00)** con una inversión total de **RD\$2,025,000.00** a favor de la productora **AVE FÉNIX FILMS, S.R.L.**

Considerando: Que en fecha **veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)**, la sociedad **AVE FÉNIX FILMS, S.R.L.** sometió a la Dirección General de Cine (DGCINE) la solicitud de Resolución de Validación de Inversión de conformidad con las disposiciones del artículo 138 del Reglamento de Aplicación No. 370-11 correspondiente a la Ley 108-10 para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana. Dicha solicitud fue realizada respecto a la inversión efectuada en la producción cinematográfica "**Patricia El Regreso del Sueño**" suma que asciende a **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,025,000.00)** de lo cual la Dirección General de Cine valida la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,657,484.00)**.

Considerando: Que de conformidad al procedimiento establecido, la Dirección General de Cine (DGCINE) procedió a verificar toda la documentación depositada y validar todas las informaciones contables que respaldan la inversión realizada por el solicitante para la aplicación del incentivo correspondiente al artículo 34 de la Ley No. 108-10. En este sentido, la inversión realizada por **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.** se encuentra ejecutada completamente.

Considerando: Que de conformidad al Certificado Provisional de Nacionalidad Dominicana (CPND) a favor de la casa productora **AVE FÉNIX FILMS, S.R.L.** la Dirección General de Cine, aprobó un presupuesto ascendente a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$52,025,386.00)**, para la producción de la obra cinematográfica "**Patricia El Regreso del Sueño**".

Considerando: Que de conformidad a la evaluación realizada por la Dirección General de Cine (DGCINE) respecto a la documentación aportada y declaraciones y reportes de compra de bienes y servicios realizados por la casa productora **AVE**



Um

FÉNIX FILMS, S.R.L. a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la ejecución parcial del presupuesto de la obra cinematográfica **“Patricia el Regreso del Sueño”** asciende a la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$51,657,484.00)**.

Considerando: Que dicha inversión fue realizada tomando en consideración todos los aspectos establecidos en el artículo 132 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10 correspondiente a los requisitos exigidos respecto a las inversiones admitidas para dar aplicación al incentivo fiscal establecido en el artículo 34 de la Ley No. 108-10.

Considerando: Que en fecha **veintitrés (23) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)** la Dirección General de Cine (DGCINE) emitió el Informe de Validación de Inversión realizado basado en la documentación presentada por la sociedad **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.** así como, la recomendación dirigida al Consejo Intersectorial para la Promoción de la Industria Cinematográfica (CIPAC) respecto a la referida validación de inversión.

Considerando: Que en fecha **veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017)** la Dirección General de Cine (DGCINE) de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Aplicación No. 370-11, procedió a presentar al Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), la solicitud realizada por la sociedad **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.** Como las recomendaciones e informes realizados por la Dirección General de Cine (DGCINE) a los fines de que dicho Consejo evalúe y examine la referida solicitud.

Considerando: Que en fecha **veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017)**, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), emitió el Acta correspondiente a la reunión celebrada en esa misma fecha, donde consta la aprobación a unanimidad de los miembros del CIPAC respecto a la solicitud de Validación de Inversión presentada por **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.**

Considerando: Que de conformidad a la solicitud presentada, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC), procedió a evaluar la misma, verificando así el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios establecidos para la solicitud de la Resolución de Inversión y aplicación del incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley No. 108-10 y su Reglamento de Aplicación.

En este sentido, vistas la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10, el Reglamento de Aplicación No. 370-11, y todos los documentos que componen el expediente y que fueron indicados al inicio de esta Resolución, el Consejo Intersectorial para la Promoción de la Actividad Cinematográfica (CIPAC),

RESUELVE:

PRIMERO: VALIDAR la inversión realizada y ejecutada por la sociedad **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.**, en la producción cinematográfica dominicana **“ Patricia El Regreso del Sueño”** ascendente a la



suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,657,484.00)**, por haber sido este monto ejecutado de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en República Dominicana No. 108-10 y su Reglamento de Aplicación.


SEGUNDO: AUTORIZAR la aplicación de un crédito fiscal ascendente a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,657,484.00)**, correspondiente a la suma parcial de la inversión realizada por la sociedad **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.**, de conformidad al incentivo establecido en el artículo 34 de la Ley No. 108-10, a los fines de que dicho crédito sea aplicado al Impuesto sobre la Renta a pagar por la sociedad **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE RL.** Siempre y cuando dicha suma no exceda el veinticinco por ciento (25%) del Impuesto sobre la Renta a liquidar en el período fiscal correspondiente.


TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Aplicación No. 370-11 de la Ley No. 108-10.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017)**.




SR. CAYO CLAUDIO ESPINAL,
Viceministro de Cultura en
representación del SR. PEDRO
VERGES
Ministro de Cultura
Presidente del CIPAC




SRA. YVETTE A. MARICHAL
CARVAJAL
Directora General de Cine Santo Domingo, R.D.
Secretaria del CIPAC